

Guía para la identificación y publicación de la **INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA**

Septiembre / 2018

Guía para la identificación y publicación de la
**INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE
TRANSPARENCIA PROACTIVA**



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca



CONTENIDO

7 **Disposiciones normativas**

9 — Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

13 — Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

25 **Aspectos básicos para la identificación y publicación de la información de interés público**

27 — Definiciones

28 — Aspectos básicos

33 **Aspectos básicos para la identificación y publicación de la Información de Políticas Públicas de Transparencia Proactiva**

35 — Características

35 — Identificación

36 — Objetivo

36 — Fases

36 — Atributos

36 — Publicación



Disposiciones Normativas



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

4 de mayo de 2015



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO DE LA LEY

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas, así como demás normas aplicables.

TÍTULO IV.- CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I. DE LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 55. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- II. Armonizar el acceso a la información por sectores;
- III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas, y
- IV. Procurar la accesibilidad de la información.

CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 57. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

Artículo 58. El Sistema Nacional emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga de la información.

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

TÍTULO QUINTO.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMÚNES

Artículo 70. En la Ley Federal y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- XLVIII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Para la atención de la
FRACCIÓN XLVIII,
se incluyen a continuación
los señalamientos
correspondientes de los:



Lineamientos Técnicos Generales



Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

En esta fracción los sujetos obligados publicarán información que favorezca el conocimiento de las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y, en su caso, permita la difusión proactiva de información útil para disminuir asimetrías de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios, detonar la rendición de cuentas efectiva y optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos.

Los tipos de información que se darán a conocer en este apartado serán tres:

Información de interés público, la que atiende a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva. La información de interés público se publicará, con base en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y

evaluación de políticas de Transparencia Proactiva aprobados por el Sistema Nacional. Dicha información podrá ser, de manera enunciativa y no limitativa: informes especiales, reportes de resultados, estudios, indicadores, investigaciones, campañas, alertas, prevenciones, mecanismos de participación ciudadana, acceso a servicios.

Asimismo y con base en lo establecido en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el sujeto obligado deberá publicar en datos abiertos, un índice de los expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. Cabe mencionar

que este índice no podrá ser considerado como información reservada.

De igual forma, en este apartado se deberán publicar las cuotas de los derechos aplicables para obtener información con base en lo señalado en el artículo 141 de la Ley General.

Por otra parte, con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las Preguntas frecuentes realizadas por las personas, se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas

planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas

Adicionalmente, en su caso, deberá habilitarse un vínculo de acceso a la información generada de manera proactiva por los sujetos obligados, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley General y del apartado en dicha materia de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva antes referidos.

La información a considerar en esta fracción deberá ser distinta o complementaria a la prevista en las demás disposiciones del Título Quinto de la Ley General.

Periodo de actualización:	Trimestral
Conservar en el sitio de Internet:	Información vigente
Aplica a:	Todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de la **Información de interés público** se publicará:

- Criterio 1.** Ejercicio
- Criterio 2.** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3.** Descripción breve, clara y precisa que dé cuenta del contenido de la información
- Criterio 4.** Fecha de elaboración con el formato día/mes/año
- Criterio 5.** Hipervínculo a la información, documentos o datos respectivos

Respecto a la información estadística que responde **Preguntas frecuentes**, se publicará:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 8 Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios

Criterio 9 Planteamiento de las preguntas frecuentes

Criterio 10 Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas

Criterio 11 Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)

Criterio 12 Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Respecto a la información publicada en cumplimiento al Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley General, deberá incluir un subtítulo denominado Transparencia Proactiva se publicará:

Criterio 13 Ejercicio

Criterio 14 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 15 Hipervínculo la información publicada de manera proactiva (en su caso)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 17 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 48a, 48b y 48c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización



Formato 48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII Información de interés público

Contenido de la tabla

Nombre corto:	LGTA70FXLVIIIA
Descripción:	La información de interés público podrá ser, de manera enunciativa y no limitativa: informes especiales, reportes de resultados, estudios, indicadores, investigaciones, campañas, alertas, prevenciones, mecanismos de participación ciudadana, acceso a servicios
Tabla campos	Ejercicio
	Fecha de inicio del periodo que se informa
	Fecha de término del periodo que se informa
	Descripción breve, clara y precisa que dé cuenta del contenido de la información
	Fecha de elaboración
	Hipervínculo a la información, documentos o datos respectivos
	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
	Fecha de validación
	Fecha de actualización
Nota	



Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes

Contenido de la tabla

Nombre corto:	LGTA70FXLVIII B
Descripción:	Con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las preguntas frecuentes realizadas por las personas, se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas
Tabla campos	Ejercicio
	Fecha de inicio del periodo que se informa
	Fecha de término del periodo que se informa
	Temática de las preguntas frecuentes
	Planteamiento de las preguntas frecuentes
	Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
	Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
	Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado
	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información Fecha de validación
	Fecha de actualización
Nota	



Formato 48c LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Transparencia proactiva

Contenido de la tabla

Nombre corto:	LGTA70FXLVIII C
Descripción:	Deberá habilitarse un vínculo de acceso a la información generada de manera proactiva por los sujetos obligados, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley General y del apartado en dicha materia de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva
Tabla campos	Ejercicio
	Fecha de inicio del periodo que se informa
	Fecha de término del periodo que se informa
	Hipervínculo la información publicada de manera proactiva (en su caso)
	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
	Fecha de validación
	Fecha de actualización
Nota	



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 80. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los organismos garantes deberán:

- I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
- II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y
- III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

Para la atención de artículo 80, se incluyen a continuación los señalamientos correspondientes de los ya referidos lineamientos:

Los Organismos garantes deberán acordar, con base en los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva emitidos por el Sistema Nacional, cuál será la información de interés público que se difundirá en los sitios de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, adicionalmente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que correspondan a cada sujeto obligado.

De conformidad con el artículo 3, fracción XII de la Ley General, se entenderá por **información de interés público** aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Para que los Organismos garantes puedan determinar el catálogo de información obligatoria y adicional, solicitarán a los sujetos obligados cada seis meses y mediante oficio, un listado con la infor-

mación que consideren sea de interés para la ciudadanía, tenga el carácter de información pública y, en su caso, complemente pero no duplique información de otro artículo y/o fracción aplicable a los sujetos obligados. De esa manera, los sujetos obligados contribuirán con la elaboración del listado de información que consideren de interés público y los Organismos garantes serán quienes conformen y determinen con base en lo anterior, el catálogo de información que los sujetos obligados publicarán como parte de sus obligaciones de transparencia en una sección adicional denominada “Otra información de interés público”.

Respecto del listado que elabore cada sujeto obligado, se trata de considerar aquella información institucional de mayor petición por las personas, por ejemplo: informes, campañas, estudios, investigaciones, prevenciones, información que derive de las solicitudes de información pública más frecuentes, etc.

Es importante aclarar que los organismos garantes serán los responsables de publicar la información correspondiente al proceso de solicitud del listado, la revisión que se realizará del mismo por sujeto obligado y lo correspondiente a la determinación del catálogo de información que deberá publicar como obligación de transparencia cada sujeto obligado; para ello, se incluirá como **primera fase del proceso un listado que concentre todos los sujetos obligados**, el número de oficio mediante el cual se requirió a cada sujeto obligado el envío del listado de información que consideren de interés pú-

blico y el periodo en el cual se recibirá el listado mencionado, especificando fecha de inicio y conclusión de recepción.

Respecto de la **segunda fase**, los Organismos garantes harán pública la información correspondiente a la revisión realizada de cada listado, especificando la(s) área(s) que intervinieron en la revisión de la información, la metodología o criterios considerados para seleccionar la información de interés público y determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia, así como el periodo en el que realizará la revisión del listado elaborado por cada sujeto obligado, especificando fecha de inicio y conclusión de revisión.

Finalmente, como **tercera fase**, los Organismos garantes publicarán lo correspondiente a la determinación del catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional y obligatoria. Cabe señalar que al ser una determinación de los Organismos garantes, el catálogo deberá ser aprobado mediante el Pleno de cada Organismo, por ende, se incluirán los datos de la sesión, número y documento completo del Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia, lo correspondiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta, periódico o cualquier otro medio de difusión oficial que corresponda así como el hipervínculo al catálogo correspondiente a cada sujeto obligado.

Una vez concluidas las tres fases anteriores cada sujeto obligado publicará, en la sección “*Otra información de interés público*”, el catálogo de información determinado y aprobado por los Organismos garantes y la información que derive de ese catálogo, misma que se actualizará de forma trimestral.

Como se puede apreciar, el presente artículo es aplicable tanto a Organismos garantes como a los sujetos obligados. En ese sentido, a continuación se describe lo que deberán publicar **Organismos garantes y todos los sujetos obligados**:

Periodo de actualización:	Semestral
Conservar en el sitio de Internet:	Información del ejercicio en curso
Aplica a:	Organismos garantes

Crterios sustantivos de contenido

Respecto del registro elaborado por los **Organismos garantes** con la información de la solicitud realizada a los sujetos obligados del listado con la información que consideren de interés público, incluirán lo siguiente:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Nombre del sujeto obligado
- Criterio 4** Número de oficio mediante el cual se informa y requiere a los sujetos obligados el listado de información que consideren de interés público
- Criterio 5** Fecha del oficio enviado a cada sujeto obligado expresada en el formato día/mes/año
- Criterio 6** Periodo de la recepción del listado (fecha de inicio y fecha de término, ambas expresadas en el formato día/mes/año)
- Criterio 7** Hipervínculo al listado de información que se considere de interés público de cada sujeto Obligado

Respecto del proceso de revisión del listado, los **Organismos garantes publicarán**:

- Criterio 8** Denominación del área(s) responsable(s) de la revisión de cada listado recibido con la información que se considere de interés

Continua

Criterio 9 Metodología o criterios, con base en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, para determinar lo que se definirá como información de interés pública adicional y obligatoria

Criterio 10 Periodo en el que se realizará la revisión de cada listado (fecha de inicio y fecha de término, ambas expresadas en el formato día/mes/año

Una vez concluida la revisión de cada listado recibido, **se informará:**

Criterio 11 Tipo de sesión en la que se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia

Criterio 12 Fecha de la sesión expresada en el formato día/mes/año

Criterio 13 Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar

Criterio 14 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta, periódico o cualquier otro medio de difusión oficial que corresponda, expresada en el formato día/mes/año

Criterio 15 Hipervínculo al Catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia

Por su parte, todos los sujetos obligados publicarán la información derivada de la solicitud realizada por el organismo garante. Respecto de la información de interés público que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional, de conformidad con el catálogo que el Organismo garante determine, incluir:

Criterio 16 Ejercicio

Criterio 17 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 18 Hipervínculo al catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional

Criterio 19 Tema que se reporta

Criterio 20 Hipervínculo a la información determinada en el catálogo

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 22 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 24 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 28 La información publicada se organiza mediante los formatos 1a y 1b en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización



Formato 1a LGT_Art_80_Fr_I_II_III

Listados con información de interés público

Contenido de la tabla

Nombre corto:	LGTA80A
Descripción:	La información respecto del registro elaborado por los Organismos garantes con la información de la solicitud realizada a los sujetos obligados del listado con la información que consideren de interés público
Tabla campos	Ejercicio
	Fecha de inicio del periodo que se informa
	Fecha de término del periodo que se informa
	Nombre del sujeto obligado
	Número de oficio
	Fecha del oficio enviado a cada sujeto obligado
	Periodo recepción del listado fecha de inicio
	Periodo de recepción del listado, fecha de término
	Hipervínculo al listado de información que se considere de interés público de cada sujeto obligado
	Denominación del área(s) responsable(s) de la revisión de cada listado recibido
	Hipervínculo a la metodología o criterios, con base en los Lineamientos emitidos por el SNT
	Periodo de revisión (fecha de inicio)
	Periodo de la revisión (fecha de término)
	Tipo de sesión en la que se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado publicará
	Fecha de la sesión
	Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información
	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta, periódico
	Hipervínculo al catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	
Fecha de validación	
Fecha de actualización	
Nota	



Formato 1b LGT_Art_80_Fr_I_II_III

Información de interés público de conformidad con el catálogo determinado por el Organismo garante

Contenido de la tabla

Nombre corto:	LGTA80B
Descripción:	Se publicará información de interés público, entendida como aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual; cuya divulgación es útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. Los Organismos garantes solicitarán a los sujetos obligados el listado con la información considerada de interés para la ciudadanía, sea pública y complementada pero no duplique información de otra obligación de transparencia
Tabla campos	Ejercicio
	Fecha de inicio del periodo que se informa
	Fecha de término del periodo que se informa
	Hipervínculo al catálogo de información
	Tema que se reporta
	Hipervínculo a la información determinada en el catálogo
	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
	Fecha de validación
	Fecha de actualización
Nota	

Tabla de actualización y conservación de la información de oficio específica, respecto de Información adicional que deben publicar todos los sujetos obligados

Artículo y fracción	Periodo de actualización	Periodo(s) de conservación de la información
<p>Artículo 80. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público; II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia. 	Semestral	Ejercicio en curso

**Aspectos básicos para la
identificación y publicación
de la Información de interés
público**



Aspectos básicos para la identificación y publicación de la Información de interés público



Conforme a los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva, y a la modificación de los numerales octavo, décimo primero, décimo quinto y décimo sexto, de los mismos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018. Así como, en base a las disposiciones normativas mencionadas, hemos identificado los aspectos más relevantes para la identificación de la información y políticas públicas en tratamiento, como obligaciones de transparencia conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en México.

Por lo que, ponemos a disposición de los sujetos obligados del estado de Oaxaca las siguientes consideraciones y aspectos básicos que tienen por objetivo facilitar la identificación de momentos y pasos para el cumplimiento de este apartado de la ley que por su naturaleza innovadora requiere de un ejercicio de acompañamiento por parte de los organismos garantes hacia los sujetos obligados y así cumplir el propósito de publicar más y mejor información para la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil especializada en el aprovechamiento de la información socialmente útil.

Definiciones

INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO:

Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

TRANSPARENCIA PROACTIVA:

El conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Aspectos básicos

- I. El Órgano Garante solicitará a los Sujetos Obligados remitan el listado de información que consideren de interés público. (Artículo 80, Fracción I de la Ley General).
- II. El Sujeto Obligado identificará la información:
 - Aquella que por disposición legal deba publicar el Sujeto Obligado. (Acorde a funciones, atribuciones, objeto social).
 - Aquella ya publicada con características de utilidad y relevancia.
 - Requerida de forma frecuente. (Solicitudes constantes).
 - Aquella que por mecanismos de participación ciudadana se considere de interés público
- III. El Sujeto Obligado remitirá al Órgano Garante el listado de información (en enero de cada año) mediante oficio al pleno, Presidente y/o Director de Gobierno Abierto, en el que expresará fundamento y razones (fundar y motivar), una breve descripción de la información y anexando la integridad del listado.
- IV. El listado de información que se considere de interés público deberá generarse en Datos Abiertos y cumplir con lo siguiente:

a) Características:



Relevante o beneficiosa para la sociedad, y sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;

Útil a la ciudadanía para conocimiento y comprensión de las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y

Que **fomente la cultura de la transparencia**, propicie la rendición de cuentas a la sociedad, y contribuya al combate a la corrupción.

b) Consideraciones:



Útil y relevante para la ciudadanía que por disposición legal publique el sujeto obligado.

Que sea **requerida** de forma frecuente en las solicitudes de acceso a la información pública.

Relevante no solicitada por la ciudadanía, pero que resulte importante para el aprovechamiento común.

c) Agrupación temática

Económica y comercial:



Información financiera, de empresas, estadísticas económicas, como inflación y desempleo, por ejemplo;

Ambiental:



Mapas y datos meteorológicos, utilización de las tierras, datos estadísticos, cartográficos y documentales relacionados con el ambiente y recursos naturales;

Social:



Demográfica, relacionado con la salud y datos censales;

Legal:



La que comprenda, entre otra, los boletines, decisiones judiciales y acuerdos;

Política:



Programas y políticas públicas;

Geográfica:



Carreteras, calles, fotografías del territorio, datos geológicos, hidrográficos y topográficos;

Administrativa:



Gestión y ejercicio de la función pública;

Técnica:



Estudios contratados realizados con enfoque ciudadano.

Estadística o geográfica:



Conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

d) Atributos de calidad:

Accesibilidad:

Consultable, examinable y utilizable para todas las capacidades técnicas, cognitivas y físicas.

Confiabilidad:

Creíble y fidedigna. Elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;

Comprensible:

Sencilla, clara y entendible para cualquier persona;

Oportunidad:

Publicada a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los usuarios;

Veracidad:

Exacta y manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

Congruencia:

Relación y coherencia con otra información generada, utilizada.

Integralidad:

Todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa.

Actualidad:

Que es la última versión de la información.

Verificabilidad:

Veracidad y método de generación comprobable.

- V.** El Órgano Garante cuenta con 20 (veinte) días partir de la recepción del oficio para la revisión del listado de información con base en las funciones, atribuciones, competencias y que cumpla con los atributos de calidad.
- VI.** El Órgano Garante emitirá un acuerdo que determine:
- Si la información no cumple, requerirá al S.O. para que en 5 (cinco) días proporcione la información que acredite los requisitos señalados en los lineamientos
 - El Órgano Garante dictaminará qué información del listado integrará el CATÁLOGO de Información que el Sujeto Obligado deberá publicar como obligación de transparencia.

NOTA: Cuando la información de interés público sean datos estadísticos/geográficos de interés nacional se atenderá a lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

- VII.** Emitido el acuerdo del Órgano Garante, de incorporación de la obligación de transparencia, lo notificará al Sujeto Obligado, adjuntando el formato específico que deberá utilizar para su publicación, el plazo para publicarla y el mecanismo de verificación.
- VIII.** El Sujeto Obligado publicará la obligación de transparencia en su portal electrónico y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IX.** La obligación de transparencia deberá publicarse y actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada 3 meses.

SANCIONES: El incumplimiento en la elaboración del listado de información de interés público, como la publicación de la obligación de transparencia da a lugar a la medida de apremio o sanción determinada en la ley general. (Art. 206).



**Aspectos básicos para la
identificación y publicación
de la información de
Políticas públicas de
transparencia proactiva**



Aspectos básicos para la identificación y publicación de la información de Políticas Públicas de Transparencia Proactiva



La información de las políticas de transparencia proactiva no es obligatoria en su generación, pero de generarse, además de albergarse y difundirse en los medios de difusión seleccionados para

su audiencia, deberá divulgarse de forma obligatoria mediante un enlace en la fracción XLVIII del Artículo 70 de la Ley General.

Características

- **Reutilizable:** Para generar conocimiento público útil. Armónica a la normativa vigente.
- **Especializada:** Adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General;
- **Progresiva:** Deberá incrementarse gradualmente el volumen y alcance de la información divulgada;
- **Supervisada:** De conformidad con los procedimientos que establezca el Instituto para tal efecto,
- **Validada:** Supervisada, revisada y aprobada.

Identificación

- Que disminuya asimetrías de la información;
- Que mejore el acceso a trámites y servicios;
- Que optimice la toma de decisiones;
- Que detone la rendición de cuentas efectiva.

Objetivo

Generación de conocimiento público útil enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables, para aprovechar la información.

Fases

- Detección de información en colaboración sociedad-gobierno.
- Definición del tema u objetivos
- Identificación de contenidos.
- Acopio, sistematización y categorización de la información;
- Generación, publicación y difusión de conocimiento público útil;
- Diseño de herramientas e indicadores de medición de reutilización e impacto de la información proactiva.
- Verificación.

Atributos

- Accesibilidad
- Confiabilidad
- Comprensibilidad
- Oportunidad
- Veracidad
- Congruencia
- Integralidad
- Actualidad
- Verificabilidad

Publicación

Deberán considerarse medios adicionales a los sitios de internet y la Plataforma Nacional, entre otros:

- Radiodifusión,
- Televisión,
- Medios impresos
- Lonas,
- Perifoneo,
- Sistemas de comunicación para personas con discapacidad,



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

www.iaipoaxaca.org.mx

 @IAIPOaxaca

 @IAIPOaxaca

T. (951) 515 1190
(951) 515 2257

(951) 515 2321
01 800 00 43247

Almendros #122, Col. Reforma
Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68050